



Causa Nro. 151- 2024-TCE

PÁGINA WEB - CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 151-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito, D.M., 03 de febrero de 2025, a las 19h24.

**AUTO INTERLOCUTORIO
CAUSA Nro. 151-2024-TCE**

VISTOS: Agréguese a los autos los siguientes documentos: a) Acta de sorteo Nro. 235-28-11-2024-SG con el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional y la razón del correo electrónico respectiva, b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-1234-O de 01 de diciembre de 2024 suscrito por el magister Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, c) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-1236-O de 02 de diciembre de 2024 suscrito por el magister Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

I. ANTECEDENTES.

1. El 08 de agosto de 2024, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral una denuncia presentada por el señor Marlon Andrés Pasquel Espín, en contra del señor Daniel Roy Noboa Azin, ex asambleísta de la República del Ecuador, por el cometimiento de una presunta infracción electoral, fojas 1 a 12.
2. A través de secretaria general del Tribunal Contencioso Electoral se asignó a la presente denuncia, el número de causa 151-2024-TCE y el 13 de agosto de 2024 se realizó conforme prevé la ley el sorteo electrónico, recayendo la competencia en el juez electoral doctor Ángel Torres Maldonado, fojas 20-21.
3. El 20 de agosto de 2024, el juez competente doctor Ángel Torres Maldonado dispuso al denunciante que en el término de dos (2) días complete y aclare la denuncia, a fojas 23-24.
4. El 22 de agosto de 2024, el denunciante presenta un escrito de contestación al mencionado requerimiento, fojas 32-45.
5. El 02 de septiembre de 2024, el doctor Ángel Torres Maldonado, remite a la presidencia del Tribunal Contencioso Electoral el memorando Nro. TCE-ATM-2024-0269-M mediante el cual se excusa en el conocimiento y resolución de la causa 151-2024-TCE, fs. 47-21.
6. Con fecha 03 de septiembre de 2024 se realizó el sorteo electrónico para conocer al juez ponente de la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado, recayendo su conocimiento en el juez electoral magister Guillermo Ortega Caicedo, fojas 53-55.
7. El 06 de septiembre de 2024, el magister Guillermo Ortega Caicedo, mediante memorando Nro. TCE-WO-2024-0186-M presentó su excusa en la presente causa 151-2024-TCE, fs. 56-58.



Causa Nro. 151- 2024-TCE

8. El 17 de septiembre de 2024, con memorando Nro. TCE-PRE-2024-0553-M, la jueza electoral y presidente del Tribunal Contencioso Electoral abogada Ivonne Coloma Peralta, presentó al secretario general de este tribunal su excusa en la causa 151-2024-TCE. fs. 59-62.
9. El 19 de septiembre de 2024, se procedió con el sorteo electrónico para conocer juez ponente de los incidentes de excusas, recayendo la competencia en el juez electoral doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, fojas 64-66.
10. El 01 de octubre de 2024, el doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, en calidad de ponente de los incidentes de excusas, mediante memorando Nro. TCE-FM-2024-00852-M solicitó a secretaria general del Tribunal Contencioso Electoral certificar la conformación del Pleno Jurisdiccional de la causa 151-2024-TCE, fs.75.
11. Mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-M de 01 de octubre de 2024, el magister Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal certificó que el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver los incidentes de excusas, se encuentra conformado por los jueces: Fernando Muñoz Benítez, Joaquín Viteri Llanga, Richard González Dávila y Roosevelt Cedeño López a fojas 75-75.
12. El 03 de octubre de 2024, el doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, a través de auto en la causa 151-2024-TCE, dispuso: *"PRIMERO: Requerir a la Secretaría General de este Tribunal, certifique en orden de designación los jueces principales y suplentes o mediante sorteo la conjueza o conjuez, que integrarán el Pleno Jurisdiccional para el conocimiento y resolución de los incidentes de excusas presentados por los jueces electorales: doctor Ángel Torres Maldonado, magister Guillermo Ortega Caicedo y abogada Ivonne Coloma Peralta. SEGUNDO: Requerir a la Secretaría General de este Tribunal, convoque a los jueces principales, jueces suplentes, la conjueza o conjuez, según corresponda, que integrarán el Pleno Jurisdiccional encargado de conocer y resolver los incidentes de excusa presentados en esta causa; y remita el link que contenga el expediente íntegro."* Fs. 76-77.
13. El 03 de octubre de 2024, a través del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0664-O secretaria general del Tribunal convocó a las conjuezas y conjueces ocasionales a la diligencia de sorteo electrónico para designar conjuez/a que integrará el Pleno Jurisdiccional para conocer los incidentes de excusa en la causa 151-2024-TCE.
14. Con fecha 04 de octubre de 2024 y luego de realizado el sorteo electrónico, la competencia para integrar el Pleno Jurisdiccional correspondió al conjuez ocasional doctor Marcow Rodríguez Sandoval, conforme consta del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0665-O. Fs. 87.
15. El 04 de octubre de 2024, el secretario general del Tribunal remitió al juez ponente de los incidentes de excusas, doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez la certificación de conformación del Pleno Jurisdiccional en esta causa.
16. El 04 de octubre de 2024, la secretaria general del Tribunal, remitió al conjuez ocasional doctor Marcow Rodríguez Sandoval, el Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0671-O para integrar el Pleno Jurisdiccional en la causa Nro. 151-2024-TCE y el Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0278-O relacionado con él envió del expediente completo en formato digital. fojas 91 y 93.



17. El 07 de octubre de 2024, el juez ponente de los incidentes de excusas, doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, mediante auto dispuso: *“Requerir a la Secretaría General de este Tribunal, agregue a los autos copias certificadas de los expedientes de las causas Nro. 155-2024-TCE y 169-2024-TCE, en atención a la solicitud formulada como prueba, por la jueza electoral, abogada Ivonne Coloma Peralta, en el escrito de interposición de su incidente de excusa”*.
18. El 08 de octubre de 2024, a través de memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0288-M, el secretario general del Tribunal comunica al doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez que se agrega a la causa 151-2024-TCE, copias certificadas de los expedientes correspondientes a las causas 155- 2024-TCE y 169-2024-TCE. Fs. 229.
19. Con fecha 15 de octubre de 2024, el juez electoral doctor Joaquín Viteri Llanga mediante memorando Nro. TCE-JV-2024-0273-M, presentó su excusa para conocer y resolver la causa 151- 2024-TCE. Fs. 230-232.
20. El 25 de octubre de 2024, el doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, mediante auto, ordena: *“Remitir el expediente de la presente causa a la Secretaria General de este Tribunal para que integre el Pleno Jurisdiccional y proceda con el sorteo del juez ponente para el proyecto de resolución de incidente de excusa presentado por el doctor Joaquín Viteri Llanga, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y la Resolución Nro. PLE-TCE-1-24-10-2023”*. Fs. 234-235 vta.
21. A través del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-1082-O de 30 de octubre de 2024, el magister Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal convoca a los conjuces/as ocasionales a la diligencia de sorteo electrónico para integrar el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el incidente de excusa presentado por el doctor Joaquín Viteri Llanga en la causa 151-2024-TCE.
22. Mediante sorteo electrónico llevado a cabo el 30 de octubre de 2024, correspondió la designación para integrar el Pleno Jurisdiccional del incidente de excusa presentado por el doctor Joaquín Viteri Llanga, en el conjuce ocasional doctor Álvaro Vinicio Ojeda Hidalgo, conforme se detalla en el Oficio TCE-SG-OM-2024-1083-O de 30 de octubre de 2024, suscrito por el secretario general encargado del Tribunal.
23. A través del memorando Nro. TCE-SG-OM-0371-M de 08 de noviembre de 2024, el secretario general del Tribunal comunicó al doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez la conformación del Pleno Jurisdiccional, indicando además que: *“... no era necesario realizar un nuevo sorteo para definir al juez ponente de excusa, por cuanto la competencia ya la tenía el referido juez y que en los casos 058-2024-TCE; y, 171-2024-TCE la jueza sobre quien recayó la competencia para conocer los incidentes de excusa presentados elaboró los proyectos de todos los incidentes que se presentaron en las referidas causas”*.
24. El 14 de noviembre de 2024, el doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez mediante auto, dispuso: *“Remitir por segunda ocasión el expediente de la presente causa a la Secretaría General de este Tribunal para que proceda con el sorteo del juez ponente que elaborará el proyecto de excusa presentado por el doctor Joaquín Viteri Llanga, de conformidad con la Resolución Nro. PLE-TCE- 1-*



24-10-2023”.

25. El 28 de noviembre de 2024, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral en cumplimiento del auto de 14 de noviembre de 2024 procedió con el sorteo electrónico, correspondiendo al conjuez ocasional doctor Marcow Rodríguez Sandoval, conforme consta en el Oficio TCE-SG-OM-2024-1234-O de 01 de diciembre de 2024, remitido por el secretario general de este Tribunal.

II. ANÁLISIS.

- 1 De la revisión de las piezas procesales constantes en el expediente de la causa 151-2024-TCE, el Pleno Jurisdiccional, observa:
 - 1.1 En la causa Nro. 151-2024-TCE, se presentaron excusas por parte de los jueces electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el siguiente orden: doctor Ángel Torres Maldonado, magister Guillermo Ortega Caicedo, abogada Ivonne Coloma Peralta, y doctor Joaquín Viteri Llanga, los mismos que no han sido resueltos.
 - 1.2 A partir del 19 de septiembre de 2024, el juez electoral doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, dentro de la causa Nro. 151-2024-TCE expide varios autos en los incidentes de excusa planteados por los jueces electorales, como se describe en los antecedentes.
 - 1.3 El artículo 248.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, determina: *“En las causas contenciosos electorales pueden proponerse incidentes de excusa o recusación en contra de los jueces que intervienen en su resolución. Las causales, el trámite y los plazos de su resolución, serán reglamentados por el Tribunal Contencioso Electoral.”*
 - 1.4 El artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, determina que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral.
 - 1.5 Así mismo, el inciso final del artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, ordena: *“Las excusas presentadas en una misma causa, se tramitarán y resolverán en un solo acto.”*
 - 1.6 En este contexto, es necesario considerar que han sido actuadas diferentes diligencias procesales por parte del juez electoral sustanciador doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, de manera que conviene mirar el contenido del Memorando Nro. TCE-JV-2024- 0273-M de 15 de octubre del 2024, el cual se refiere a la excusa que presenta el doctor Joaquín Viteri Llanga para intervenir en la causa Nro. 151-2024-TCE.
 - 1.7 Con fecha 25 de octubre de 2024 el doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, dispone mediante auto, que se remita el expediente de la presente causa a la Secretaria General de este Tribunal para que integre el Pleno Jurisdiccional y proceda con el sorteo del juez ponente para el proyecto de



Causa Nro. 151- 2024-TCE

resolución de incidente de excusa presentado por el doctor Joaquín Viteri Llanga, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y la Resolución Nro. PLE-TCE-1- 24-10-2023.

- 1.8 Conforme se desprende del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-1083-O de 30 de octubre de 2024 suscrito por el magister Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, consta la designación mediante sorteo electrónico para integrar el Pleno Jurisdiccional del incidente de excusa presentado por el doctor Joaquín Viteri Llanga, en el Conjuéz ocasional doctor Álvaro Vinicio Ojeda Hidalgo.
- 1.9 La Resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral Nro. PLE-TCE-1-24-10-2023, de 24 de octubre de 2023, determina: *“Artículo 2.- En aquellas causas que se presenten simultáneamente varias excusas se resolverán en orden inverso a su presentación, es decir la última se tratará en primer lugar. En caso de ser negada la excusa, el juez que presentó el incidente integrará el Pleno para conocer la anterior y así sucesivamente.”.*
- 2 En consideración del análisis expuesto, este Tribunal observa que al existir diversas excusas por parte de varios jueces electorales del Tribunal Contencioso Electoral, resulta innegable que las mismas deben ser conocidas en un Pleno Jurisdiccional y, que al encontrarse radicada la competencia de los incidentes de excusas por el doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, quien conoció la primera de ellas presentada por el juez electoral doctor Ángel Torres Maldonado, posteriormente del magister Guillermo Ortega Caicedo, así como de la abogada Ivonne Coloma Peralta, es menester su resolución al no haber variado su competencia, y que en el caso de la excusa presentada por el juez electoral doctor Joaquín Viteri Llanga, se debe aplicar el artículo 2 de la Resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral Nro. PLE-TCE-1-24-10-2023, de 24 de octubre de 2023, al existir simultáneamente varias excusas, las mismas que se resolverán en orden inverso a su presentación.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resuelve:

Primero.- Declarar la nulidad a partir del auto dictado por el juez electoral doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez el 14 de noviembre de 2024, dentro de la causa Nro. 151-2024-TCE.

Segundo.- Dejar sin efecto el sorteo electrónico realizado el 28 de noviembre de 2024, disponiendo que, a través de secretaria general del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva el expediente completo de la causa 151-2024-TCE al doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, al ser el juez competente para presentar el respectivo proyecto de resolución en relación con la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga.

En ese sentido, se continuará con las siguientes excusas presentadas, como lo dispone el artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, concordante con el artículo 2 de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-24-10-2023 de 24 de octubre de 2023.

Tercero.- Notifíquese.

- 3.1 A los jueces y jueza del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, magister Guillermo Ortega Caicedo, abogada Ivonne Coloma Peralta, y doctor Joaquín Viteri



Causa Nro. 151- 2024-TCE

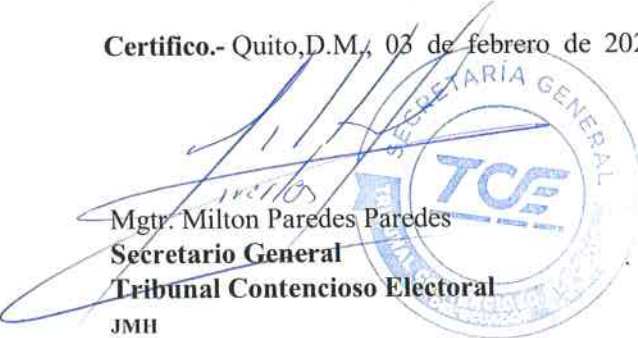
Llaga en los correos electrónicos señalados, así como en sus despachos situados en el edificio del Tribunal Contencioso Electoral en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano.

- 3.2 Al denunciante señor Marlon Andrés Pasquel Espín y a su abogado defensor en las direcciones electrónicas señaladas.
- 3.3 Publíquese en la página web-cartera virtud del Tribunal Contencioso Electoral.

Cuarto.- Actúe el magister Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

Notifíquese y cúmplase.-” F.) Dr. Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, **Juez Electoral (Voto Salvado)**; Ab. Richard González Dávila, **Juez Suplente**; Dr. Roosevelt Cedeño López, **Juez Suplente**; Dr. Marcow Alberto Rodríguez Sandoval, **Conjuez Ocasional**; Dr. Alvaro Ojeda Hidalgo, **Conjuez Ocasional (Voto Salvado)**.

Certifico.- Quito,D.M., 03 de febrero de 2025.


Mgtr. Milton Paredes Paredes
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
JMH



PÁGINA WEB - CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 151-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"VOTO SALVADO

En relación con el auto interlocutorio dictado por la mayoría de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la presente causa, expreso respetuosamente los argumentos jurídicos en virtud de los cuales, me permito disentir:

ANTECEDENTES. -

1. El 02 de septiembre de 2024, el juez de la causa principal, doctor Ángel Torres Maldonado, remite a la presidencia del Tribunal Contencioso Electoral el memorando Nro. TCE-ATM-2024-0269-M mediante el cual se excusa en el conocimiento y resolución de la causa 151-2024-TCE¹.
2. El 03 de septiembre de 2024, se realizó el sorteo electrónico² para conocer al juez ponente de la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado, recayendo su conocimiento en el juez electoral magister Guillermo Ortega Caicedo.
3. El 06 de septiembre de 2024, mediante memorando Nro. TCE-WO-2024-0186-M, el magister Guillermo Ortega Caicedo, presentó su excusa³ en la presente causa 151-2024-TCE.
4. El 17 de septiembre de 2024, mediante memorando Nro. TCE-PRE-2024-0553-M, la jueza electoral y presidente del Tribunal Contencioso Electoral abogada Ivonne Coloma Peralta, presentó al secretario general de este tribunal su excusa⁴ en la causa 151-2024-TCE.
5. El 19 de septiembre de 2024, mediante sorteo⁵ se radicó la competencia como juez ponente de los incidentes de excusa planteados dentro de la causa 151-2024-TCE, en el suscrito juez electoral, hasta el día 19 de septiembre.
6. El 01 de octubre de 2024, Mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-M⁶, el doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, en calidad de ponente de los incidentes de

¹ Expediente fs. 47-21

² Expediente fs. 53-55

³ Expediente fs. 56-58

⁴ Expediente fs. 59-62

⁵ Expediente fs. 64-65 vta.



excusas, solicitó a secretaria general del Tribunal Contencioso Electoral certificar la conformación del Pleno Jurisdiccional de la causa.

7. El 03 de octubre de 2024, mediante auto⁷ el doctor Fernando Muñoz Benítez dispuso:

"PRIMERO: Requerir a la Secretaría General de este Tribunal, certifique en orden de designación los jueces principales y suplentes o mediante sorteo la conjueza o conjuez, que integrarán el Pleno Jurisdiccional para el conocimiento y resolución de los incidentes de excusas presentados por los jueces electorales: doctor Ángel Torres Maldonado, magister Guillermo Ortega Caicedo y abogada Ivonne Coloma Peralta. SEGUNDO: Requerir a la Secretaría General de este Tribunal, convoque a los jueces principales, jueces suplentes, la conjueza o conjuez, según corresponda, que integrarán el Pleno Jurisdiccional encargado de conocer y resolver los incidentes de excusa presentados en esta causa; y remita el link que contenga el expediente integro."

8. El 07 de octubre de 2024, mediante auto, el doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, dispuso:

"Requerir a la Secretaría General de este Tribunal, agregue a los autos copias certificadas de los expedientes de las causas Nro. 155-2024-TCE y 169- 2024-TCE, en atención a la solicitud formulada como prueba, por la jueza electoral, abogada Ivonne Coloma Peralta, en el escrito de interposición de su incidente de excusa".

9. El 15 de octubre de 2024, mediante memorando Nro. TCE-JV-2024-0273-M⁸, el juez electoral doctor Joaquín Viteri Llanga, presentó su excusa para conocer y resolver la causa 151-2024-TCE.

10. El 25 de octubre de 2024, mediante auto⁹ dispuso remitir el expediente de la presente causa a la Secretaría General de este Tribunal, con la finalidad de que se proceda con el sorteo del juez ponente para elaborar el proyecto referente al incidente de excusa prestado por el doctor Joaquín Viteri Llanga.

11. El 30 de octubre de 2024, mediante el oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-1082-O¹⁰, firmado por el secretario general de este Tribunal, se convocó a los conjueces ocasionales a la diligencia de sorteo para designar a un conjuez que integrará el Pleno Jurisdiccional que conocerá y resolverá los incidentes de excusa en la presente causa.

12. El 30 de octubre de 2024, se llevó acabo el sorteo del conjuez ocasional que integrará el Pleno Jurisdiccional que conocerá y resolverá los incidentes de excusa

⁶ Expediente fs. 75

⁷ Expediente fs. 76-77

⁸ Expediente fs. 230-232

⁹ Expediente fs. 234-235 vta.

¹⁰ Expediente fs. 242-242 vta.



presentados hasta el 19 de septiembre del 2024, en la presente causa, mediante acta de sorteo Nro. 213-30-10-2024-SG¹¹, suscrita por el secretario general de este Tribunal.

13. El 30 de octubre de 2024, mediante el oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-1083-O¹², firmado por el secretario general de este Tribunal, se pone en conocimiento al doctor Álvaro Vinicio Ojeda Hidalgo, que ha sido sorteado para conformar el Pleno Jurisdiccional en la presente causa.
14. El 08 de noviembre de 2024, mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0371-M¹³, firmado por el secretario general de este Tribunal, se certifica el Pleno Jurisdiccional para el conocimiento y resolución de los incidentes de excusa presentados en la presente causa, así mismo se hace constar que he sido sorteado para el conocimiento de las excusas presentadas como juez ponente.
15. El 14 de noviembre de 2024, el doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez con auto, dispuso:

"Remitir por segunda ocasión el expediente de la presente causa a la Secretaría General de este Tribunal para que proceda con el sorteo del juez ponente que elaborará el proyecto de excusa presentado por el doctor Joaquín Viteri Llanga, de conformidad con la Resolución Nro. PLE-TCE-1-24-10-2023"

16. El 28 de noviembre de 2024, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral en cumplimiento del auto de 14 de noviembre de 2024 procedió con el sorteo electrónico, correspondiendo la competencia en el conjuez ocasional doctor Marcow Rodríguez Sandoval, conforme consta en el oficio TCE-SG-OM-2024-1234-0 de 01 de diciembre de 2024, remitido por el secretario general de este Tribunal.

ANÁLISIS DE FONDO.-

17. En referencia a los sorteos de las causas, el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en su artículo 35 establece que:

*Art. 35.- Sorteo de causas.- En los procesos contenciosos electorales se asigna mediante sorteo, la competencia del juez de instancia o del sustanciador en las causas cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del organismo.
Se realizará entre los jueces principales, con excepción de los incidentes de excusa y recusación que afecten a más de dos jueces principales, en esta eventualidad, y luego de integrados al Pleno según el orden de designación, los jueces suplentes participarán en el sorteo y trámite, exclusivamente, de las referidas causas.*

¹¹ Expediente fs. 245

¹² Expediente fs. 247

¹³ Expediente fs. 249-250



Se requerirá la actuación de conjuces cuando se presente congestión de causas o su actuación sea indispensable para la integración del Pleno por excusas o recusaciones o por impedimento legal, para actuar, de los jueces principales o suplentes.

La competencia para que los conjuces conozcan y resuelvan los procesos contencioso electorales, se establecerá mediante el sorteo respectivo, del banco de elegibles previsto en la Ley y este Reglamento.

18. De la norma antes citada, se evidencia que la competencia de los conjuces en las causas de excusa y recusación está autorizada, siempre y cuando más de dos jueces principales hayan presentado este incidente, ante el caso que nos ocupa, procede la participación de los conjuces ocasionales ya que se ha presentado excusas por parte de los jueces principales, doctor Ángel Torres Maldonado, magíster Guillermo Ortega Caicedo, abogada Ivonne Coloma Peralta, por lo que es indispensable la participación de los conjuces en la presente causa.

19. En concordancia con el proceso de sorteos del Tribunal Contencioso Electoral se ha establecido el proceso mediante el cual se dará a trámite las excusas presentadas en las causas contencioso electorales, por lo que el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, prevé en su artículo 57 y siguientes el proceso para dichos incidentes:

(...) La excusa deberá ser presentada dentro de los dos días de la notificación de ser asignada la causa o de la notificación mediante la cual se le hace conocer al juez, su participación en un Pleno Jurisdiccional. (...)

En las sesiones jurisdiccionales en la que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los jueces y conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, en unidad de acto.

(...) Las excusas presentadas en una misma causa, se tramitarán y resolverán en un solo acto.

20. El artículo señalado, ha establecido los momentos procesales mediante los cuales, el pleno del Tribunal, deberá pronunciarse en referencia a los incidentes de excusa presentados, cabe el análisis de que los mismos se desarrollen en un mismo acto, siempre y cuando las excusas fueren aceptadas, más no si una de estas se niega, ya que se desprende que al negarse una excusa el juez que ha presentado el incidente recupera su competencia para integrar el pleno y para sustanciar el proceso, por lo que la resolución de negativa de la excusa, limita a que todas las excusas presentadas en una causa se tramiten en un solo acto.

21. En este orden de ideas el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral ha aprobado la resolución Nro. PLE-TCE-1-24-10-2023, mediante la cual se ha complementado el trámite de los incidentes de excusa y recusación.

22. La resolución Nro. PLE-TCE-1-24-10-2023, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dispone en su artículo uno, lo siguiente:



"Artículo 1.- Presentada una excusa, el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral la remitirá al juez de la causa principal, quien dispondrá la suspensión del plazo para el trámite y que se convoque al juez suplente, según el orden de designación, o al conjuer ocasional seleccionado mediante sorteo.

Una vez integrado el Pleno, la Secretaria General realizará el sorteo entre sus miembros para determinar el juez que presentará el proyecto de resolución de la excusa.

El proyecto de resolución presentado por el juez ponente será un insumo para la elaboración final del texto resolutivo que se redactará, aprobará y suscribirá en la misma sesión jurisdiccional de Pleno que conozca la excusa." (Énfasis añadido)

23. Con este elemento normativo, se define que mediante sorteo del 19 de septiembre del 2024, se radicó la competencia para presentar la ponencia sobre los incidentes de excusa presentados por el doctor Ángel Torres, magíster Guillermo Ortega, abogada Ivonne Coloma, al momento de que un juez se encuentre sorteado para el conocimiento de los incidentes de excusa, sin ser el juez sustanciador de la causa principal, su competencia radica en el sorteo y referente a los incidentes presentados hasta el momento del sorteo.

PROBLEMAS JURÍDICOS

24. Para la solución de la presente se ha planteado los siguientes problemas jurídicos:

¿El doctor Fernando Muñoz Benítez, que mediante sorteo se le asignó el conocimiento de las tres excusas presentadas a causa 151-2024 es competente para conocer la excusa del doctor Joaquín Viteri?

ASIGNACIÓN DE COMPETENCIA

25. El artículo 35 del Reglamento de Trámites del TCE prescribe que la competencia del juez de instancia o del sustanciador en los procesos contencioso electorales se asigna mediante sorteo.
26. De lo que se puede deducir que la competencia asignada al doctor Fernando Muñoz, como ponente de las excusas de los jueces, Ángel Torres, Guillermo Ortega y la abogada Ivonne Coloma, fue señala por sorteo de 19 de septiembre 2024 y no ha cambiado esa situación.
27. Se basa en la idea de que el juez asignado para conocer un incidente no va a cambiar en el decurso del proceso, Este principio del derecho procesal significa que la jurisdicción y la competencia de un juez o tribunal se determinan en el momento en que se inicia el proceso, en este caso en el momento que se sorteó el juez para presentar las ponencias de tres incidentes de excusa, y no cambia.



28. Por principio procesal, la situación, de un hecho existente en el momento de sorteo de los incidentes, tres excusas, es lo determinante de la competencia para todo el curso del proceso. Como se desprende del texto del Acta de Sorteo del 19 de Septiembre 2024 firmada por el secretario general. La competencia no es tácita, no es sobreentendida, es expresa.
29. Por las razones expuestas no tengo la competencia para conocer la excusa posterior superviviente del doctor Joaquín Viteri, ante lo cual mediante auto dispuse a Secretaría General para que integre el pleno jurisdiccional y proceda al sorteo del juez ponente para el incidente de excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri, de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento de Trámites TCE y la resolución PLE-TCE-1-24-10-2023.
30. La competencia limita al juez ponente a conocer exclusivamente los incidentes que hasta la fecha del sorteo se han presentado, respetando así su actuar, esto se corrobora con el inciso segundo del artículo 1 de la resolución Nro. PLE-TCE-1-24-10-2023, que de manera textual señala que posterior a la presentación de un incidente de excusa, se deberá conformar el Pleno y del mismo se sorteará al juez ponente de la nueva excusa presentada.
31. Ante ello en respeto irrestricto del ordenamiento jurídico inherente al trámite de las excusas, este juzgador en aplicación del inciso segundo de la resolución antes citada, toda vez que se encuentra limitada la competencia para conocer las excusas presentadas, más no los incidentes posteriores al sorteo donde se determina la competencia del juez ponente.
32. Se establece que la competencia de un juez o tribunal se mantiene inalterada desde el momento en que se inicia un proceso, hasta que surjan nuevos hechos que tiendan a modificar los elementos iniciales del acto de proposición, para el cual ha sido sorteado. La competencia que radica del sorteo garantiza la estabilidad y seguridad jurídica en los procedimientos, por lo que la norma procesal y la resolución, establecen la existencia de un sorteo para determinar en que miembro del pleno jurisdiccional recae la competencia del nuevo incidente.
33. Por lo tanto en lo relativo al conocimiento de la excusa presentada por el Dr. Joaquín Viteri, de conformidad con la norma. Secretaria General realizó el sorteo para asignar al juez ponente de la excusa. Lo que se ha dispuesto mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2024 y se sorteo el 28 de noviembre 2024.

GARANTÍA DE MOTIVACIÓN

34. El proyecto de auto interlocutorio en el que se propone la nulidad del sorteo del juez ponente para conocer la excusa del Dr. Joaquín Viteri, vulnera el derecho al debido proceso en la garantía de motivación porque no cumpliría el estándar de suficiencia motivacional exigible a un auto jurisdiccional Al encontrar que no existe una



argumentación jurídica suficiente y por ende, verificar que se vulneró la garantía de motivación al no cumplir con el estándar de suficiencia motivacional.

¿Se Vulnera el derecho al debido proceso en la garantía de motivación porque no cumpliría el estándar de suficiencia motivacional exigible a un auto interlocutorio?

35. La garantía de la motivación se encuentra contenida el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución en los siguientes términos:

"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho".

36. En este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que la motivación en se satisface en tanto la decisión contenga una argumentación jurídica que cuente con: "(i) una fundamentación normativa suficiente, y (ii) una fundamentación fáctica suficiente". Además, (iii) se deberán analizar los hechos para verificar la existencia o no de vulneración de derechos.

37. En el caso que nos ocupa, en el auto interlocutorio en el párrafo 1.6. se afirma:

"Radicada que se encuentra la competencia en el conocimiento de las excusas de los jueces electorales en la presente causa en el doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, y no existiendo excusa de su parte, le corresponde naturalmente, resolverlas en orden inverso...

*"resulta innegable que las mismas deben ser conocidas por un pleno jurisdiccional y, que **al encontrarse radicada la competencia de** los incidentes de excusa por parte del doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, quien conoció la primera de ellas presentada por el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado... Es menester su resolución al no haber variado su competencia."*

38. Lo que presupone que todas las excusas están asignadas debidamente por sorteo, pero en lo hechos no es así, de la lectura del acta de sorteo del 19 de septiembre, se establece que soy competente para presentar el proyecto de resolución, para consideración del Pleno de las excusas de los jueces: doctor Ángel Torres, magíster Guillermo Ortega, y abogada Ivonne Coloma, mas no del Juez Joaquín Viteri. Por lo que los hechos no corresponden a lo resuelto en el auto de nulidad, determinándose una fundamentación fáctica errada, lo que conlleva un vicio motivacional.

39. Con las consideraciones expuestas, con los elementos de hecho y de derecho, se llega a determinar que ante la presentación de un nuevo incidente de recusación que no ha sido sorteado al juez ponente, Dr. Fernando Muñoz, su competencia se



Causa No. 151-2024-TCE
(Incidente de excusa)

encuentra limitada, para resolver exclusivamente los incidentes sorteados, es así que en aplicación de la normativa, se debe establecer que si existiese un nuevo incidente de excusa se debe integrar el pleno y realizar el sorteo para determinar el juez ponente de dicho incidente.

40. Por las razones expuestas a criterio de este juez, la parte resolutive debió ser dictada en los siguientes términos:

Declarar válido todo lo actuado en el proceso hasta la presente fecha, por lo que el conjuer doctor Marcow Rodríguez Sandovval, es el juez competente para realizar la ponencia del proyecto de resolución del incidente de excusa del juez principal magíster Joaquín Viteri Llanga." **F.)** Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**, Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo, **CONJUEZ OCACIONAL, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**.

Certifico. - Quito, D.M., 03 de febrero de 2025.


Mgtr. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
JDH